



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO NÚMERO 25 FEB 2013

(006)

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012
y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009, sustrae parcialmente de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque constituida mediante la Resolución No. 59 de abril 4 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, un área de 0,468 hectáreas para la construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán-Mesetas del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

El juzgado administrativo del circuito judicial de Villavicencio, mediante radicado No 4120-E1-37016 del 23 de marzo de 2010, en el marco de una acción popular, solicita información a este Ministerio sobre el trámite de sustracción de la reserva Buenavista, para la ejecución del proyecto de un puente vehicular y accesos sobre el Caño Parrado.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), mediante radicado No 2400-4-37046 del 28 de abril de 2010, da respuesta al Grupo de Procesos Judiciales, corroborando la sustracción parcial de la Reserva Forestal Protectora de quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza visita técnica de seguimiento a la construcción del puente vehicular y acceso caño Prado en la Reserva Forestal Protectora **Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque**, emitiendo el oficio con radicado No 2100-3-41581 de 5 de abril de 2011.

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

Que el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM –, a través del oficio con radicado No 4120-E1-39183 del 30 de marzo de 2011, da respuesta al oficio No 2100-3-41581 emitido por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informando entre otras cosas que el convenio interadministrativo No 1406, por el cual se está ejecutando el proyecto de "Construcción de un puente sobre el Caño Parrado, Sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", anteriormente administrado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio (EDUV; empresa en liquidación), está siendo administrado por el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM,.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza visita técnica de seguimiento a las actividades realizadas como compensación solicitadas por la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009, el día 6 de diciembre de 2012.

Que una vez efectuada revisión de la información que reposa en el expediente SRF 0050, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico 4120-E1-152-2013 del 8 de enero de 2013, en el que realizó el siguiente análisis y comentarios:

"(...)

SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

El día 6 de diciembre se realiza visita técnica al área del Proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio"; con el objetivo de evaluar las actividades realizadas en el marco de la compensación exigida en la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009, por sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la zona de reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de Economía Nacional.

El área de la ejecución del proyecto se encuentra ubicado en el sector de la vereda Mesetas Alta y el Barrio Galán del municipio de Villavicencio; se efectúa el recorrido a la zona en compañía de:

- *René Rincón – Funcionario Instituto de Desarrollo del Meta - IDM.*
- *Breyner Vargas – Funcionario Instituto de Desarrollo del Meta - IDM.*
- *Andrés Franco Fandiño – Ingeniero Forestal MADS.*

El recorrido se inicia con el objetivo de verificar las actividades realizadas en cada una de las zonas que involucra la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009; las cuales se resumen en:

a) Ejecutar un plan de restauración para una franja de cincuenta (50) metros a lado y lado de los accesos al puente.

b) En un área de 0,468 hectáreas, ubicadas en la zona de Reserva Forestal Protectora de quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; adelantar la recuperación de la cobertura boscosa, a través de un plan de restauración.

En el recorrido se comprueba que las actividades civiles de infraestructura del proyecto de construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas, ya terminaron y el puente presenta una actividad de funcionamiento normal.

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

Especial la Macarena –CORMACARENA-, como entidad administradora de la Reserva, debe presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las acciones relacionadas con la adquisición de predios en un área de 0,468 hectáreas, ubicadas en la zona del caño Parrado para adelantar la recuperación de la cobertura boscosa, de acuerdo con la ficha 1.5 del programa de administración establecido en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y caño Parrado y Buque (Buenavista) elaborado por MAVDT, CI, CORMACARENA.

b. Adelantar en el área de influencia directa del puente las acciones que se requieran para evitar el cambio de uso del suelo y el establecimiento de asentamientos en el área de reserva protectora.

c. En el evento de afectar individuos de la especie Aniba perutilis se deberá desarrollar como medida de compensación por su condición de amenaza, un plan de recuperación y manejo para la especie dentro de la Reserva Forestal Protectora, identificando puntos críticos para su regeneración, y las medidas de conservación para la misma, en la Reserva. El estudio debe desarrollarse de manera coordinada con CORMACARENA e instituciones académicas.

De acuerdo con lo anterior, la visita realizada al sitio del proyecto y el análisis del expediente SRF 0050, se tienen las siguientes consideraciones:

a) El Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, entidad que recibe la administración del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", por parte de Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, de lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene conocimiento a través del documento con radicado 4120-E1-39183 del 10 de mayo de 2011, donde el IDM acepta las obligaciones que se enmarcan en la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009; antes, durante y después de la ejecución del proyecto.

De acuerdo con lo anterior el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, no ha realizado ninguno de los compromisos que se enmarcan dentro de la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009; se planteo con Ingeniero Juan José Casas Franco, subgerente Técnico del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, que la iniciación comenzara en el primer trimestre del año de 2013.

b) La zona presenta socavación lateral de orillas en el cauce y edafológicamente suelos arcillosos expansibles; lo cual aumenta la posibilidad del colapso de los taludes del Caño Parrado en el sector, situación encontrada en la visita en el predio del Jardín Botánico.

Dado que en el Artículo Segundo de la Resolución No 2350 de 2009, se establece la restauración del corredor a lado y lado de los accesos del puente y uno de los sectores es el predio del Jardín Botánico de Villavicencio, zona donde ocurrió el deslizamiento, se recomienda al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, se adelanten procedimientos de estabilización del talud a través de franjas de corona en la cresta del talud (el objetivo evacuar humedad y evitar la sobre carga del talud) y revegetalización de la superficie del talud con especies menores como el helecho marranero Pteridium aquilinum.

En el otro sector de acceso al puente, se encuentra el predio San Francisco de propiedad del señor Edgar Gutiérrez, zona donde se debe realizar la restauración del corredor (Artículo Segundo, resolución No 2350 de 2009); se recomienda al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, la estabilización de la

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

En el talud de acceso al puente con dirección sector vereda Mesetas al barrio Galán, en la zona occidental del puente (zona del predio donde se ubica el Jardín Botánico de Villavicencio), se presenta un deslizamiento de tipo rotacional, característico de suelos cohesivos homogéneos con presencia de materiales arcillosos, generando una colada de tierras con dirección al cauce.

Las actividades de compensación que se involucran en la Resolución No 2350 de 2009 no se han realizado; se verificaron las zonas de los accesos del puente, encontrando que únicamente se puede realizar la franja de recuperación en el predio San Francisco, propiedad del señor Edgar Gutiérrez, ya que el otro costado colinda con el Jardín Botánico de Villavicencio (zona que se encuentra revegetalizada).

En reunión posterior al recorrido, se identifican con el Ingeniero Juan José Casas Franco, subgerente Técnico del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, las siguientes observaciones con respecto a las compensaciones que se involucran en la Resolución No 2350 de 2009:

- 1. La Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, empresa a la que directamente se otorgo la sustracción del área de la reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; se encuentra en liquidación desde hace aproximadamente 2 años, por esta razón cedió la responsabilidad de ejecución de las obras sobre el caño Parrado al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM -, con todas las obligaciones que se generen antes, durante y después de la ejecución del proyecto; de lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene conocimiento de acuerdo con el oficio radicado No 4120-E1-39183 del 10 de mayo de 2011.*
- 2. Se pone a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; la posibilidad de unificar las área de restauración ecológica que se involucran dentro de las resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012; ya que están a cargo de el IDM y se encuentran dentro de la reserva forestal protectora de Buenavista.*
- 3. Se plantea el cumplimiento de obligaciones impuestas por la Resolución No 2350 de 2009 en el primer trimestre del año 2013.*

CONSIDERACIONES

La Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009, por la sustracción parcial de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, de un área de 0,468 hectáreas para la construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán-Mesetas del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta; obliga a la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, a realizar las siguientes actividades:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa una vez finalizada la obra debe presentar y ejecutar un plan de restauración para un corredor con un ancho de cincuenta (50) metros a lado y lado de los accesos al puente.*
- **ARTÍCULO CUARTO.-** Teniendo en cuenta que no se acepta el programa de compensación presentado; como medidas de compensación por la sustracción la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio (EDUV) debe cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:*
 - a. La Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio EDUV, en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo*

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

cresta del talud a través de la instalación de una franja de corona y la revegetalización con la especie Vetiver - Vetiveria zizanioides; involucrando especies mayores como Yopo - Piptadenia peregrina o Gualanday - Jacaranda mimosifolia.

c) Es conveniente unificar las áreas de compensación de las Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012, dado que se presentan dentro de la misma Reserva Forestal, es responsable la misma entidad (para el caso el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM) y el impacto del área a restaurar sería mayor; teniendo en cuenta que la totalidad de superficie a intervenir en el programa de restauración sería de 3,768 hectáreas.

Es importante resaltar que el área de la Reserva Forestal Protectora de Buenavista, presenta una cobertura vegetal de bosque secundario joven (vegetación sucesional en estadios tempranos), debido entre otras causas a la intervención antrópica, por la explotación de especies maderables y entresaca de las mismas, pese a esta característica, la reserva forestal presenta un índice de continuidad FIC de 3,49 (resultado encontrado en el documento presentado para la sustracción); valor que indica una buena continuidad espacial (Carmo, Finegan y Harvey - 2001), lo cual favorece la implementación de acciones de conservación dirigidas a restablecer conectividad.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se encuentra que:

1. Se acoge la propuesta presentada por Instituto de Desarrollo del Meta – IDM; de unificar las compensaciones que se involucran dentro de las Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012; estableciendo un Plan de Restauración Ecológica para una superficie de 3,768 hectáreas, dentro de la zona de reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; concertando el sitio de la superficie a restaurar con Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA-. Entre otros que se mencionaran en la parte dispositiva de este acto administrativo.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, conocida localmente como "Reserva de Buenavista", fue constituida mediante la Resolución No. 59 de abril 4 de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, debido a la necesidad de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y de esta manera garantizar a futuro el suministro de agua para los habitantes del municipio de Villavicencio.

Adicionalmente el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 08 de mayo 5 de 1977 constituyó igualmente en esta zona un área de Reserva Forestal Protectora, utilizando para tal fin los mismos límites y categoría de manejo establecidos en la Resolución expedida por el Ministerio de la Economía Nacional, reforzando la importancia de esta área natural protegida para el municipio de Villavicencio.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

El artículo 210 ibídem, señaló que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que

"(...)

En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

(...)"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento..."

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico con radicado No 4120-E1-152 de fecha 3 de enero de 2013, realiza una **evaluación de las medidas de compensación ejecutadas por dentro del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la zona de reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de Economía Nacional, presentado por Instituto de Desarrollo del Meta - IDM.**

Que mediante Resolución 2291 del 18 de diciembre de 2012, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor OMAR FRANCO TORRES, Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que el Instituto de Desarrollo del Meta - IDM; no ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009, producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la zona de reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque –

Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones

Buenavista; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de Economía Nacional de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones que se encuentran en la Resolución No 2350 de 3 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. – Acoger la propuesta presentada por Instituto de Desarrollo del Meta – IDM; de unificar las compensaciones que se involucran dentro de las Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012; estableciendo un Plan de Restauración Ecológica para una superficie de 3,768 hectáreas, dentro de la zona de reserva forestal protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque – Buenavista; concertando el sitio de la superficie a restaurar con Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR FRANCO TORRES

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA. H6.
Revisó:	Maria Ximena Zarate / Abogada D.B.B.S.E. MADS m6
Concepto Técnico:	No 4120-E1-152 del 03/01/2013.
Expediente:	SRF 0050
Fecha:	23/01/2013.

